LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-0416-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-YAULI

YAULI-YAULI-JUNIN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PACHACHACA, DISTRITO DE YAULI - YAULI - JUNÍN"

PERÍODO:

1 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016

TOMO I DE I

JUNIN - PERÚ
29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0262020204160 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-0416-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PACHACHACA, DISTRITO DE YAULI - YAULI - JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PACHACHACA, DISTRITO DE YAULI – YAULI – JUNÍN", A POSTOR CUYA PROPUESTA NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA NI CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ SE ESCOJA LA MEJOR OFERTA DEL MERCADO	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-0416-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PACHACHACA, DISTRITO DE YAULI - YAULI - JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauli, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0416-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 442-2020-OCI/0416 de 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, Distrito de Yauli – Yauli – Junín" se realizó cumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas y con sujeción a la normativa aplicable vigente.

Objetivo específico n.° 1:

Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, Distrito de Yauli - Yauli – Junín", se realizó con sujeción a la normativa aplicable vigente.

Objetivo específico n.° 2:

Establecer si la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, Distrito de Yauli - Yauli – Junín", se realizó cumpliendo lo establecido en las bases integradas y con sujeción a la normativa aplicable vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico, corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016- MDY/CS (Primera convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el Poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín"

Al respecto, en los actos preparatorios del procedimiento de selección, el área usuaria consignó en el requerimiento de contratación, capacitaciones con horas muy singulares e individualizadas, que el plantel profesional debía cumplir, hecho que pudo limitar innecesariamente la competencia y/o participación de postores, al haber señalado nomenclaturas y horas muy singulares, asimismo el Consorcio San Juan Bautista ganador de la buena pro, adjuntó diversos certificados que no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de capacitaciones requeridas.

Del mismo modo, el comité de selección señaló que los postores deberán presentar un plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra, documento que no fue presentado por el postor ganador, lo que fue exigido en las Bases.

Por lo expuesto, el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio San Juan Bautista, y continuó con la calificación de la misma para posteriormente otorgarle la buena pro, a pesar que no cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

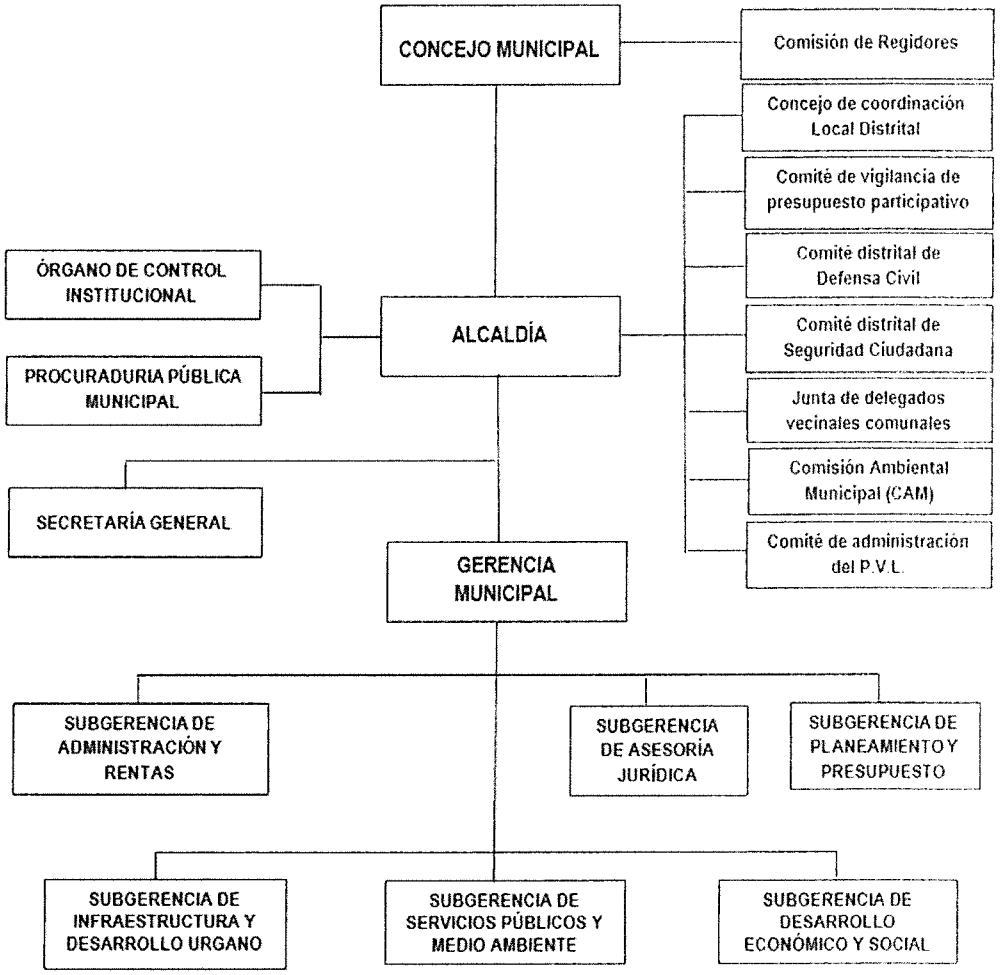
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yauli pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Yauli



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2019-MDY de 4 de octubre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Rony Timoteo Villegas Jiménez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos en los plazos indicados en la directiva que regula el servicio de control a hechos con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presunta irregularidad, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

El señor Jesús Misari Salazar, falleció el 2 de junio de 2017, según Acta de Defunción n.° 009783, motivo por el cual no se le comunico el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE PACHACHACA, DISTRITO DE YAULI – YAULI – JUNÍN", A POSTOR CUYA PROPUESTA NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA NI CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ SE ESCOJA LA MEJOR OFERTA DEL MERCADO.

En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS, convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el Poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", correspondiente a la Entidad, el comité de selección elaboró e integró las bases que no proporcionaron accesos en condiciones de igualdad al proceso de contratación, respecto a lo considerado en el Personal Clave solicitado; asimismo, admitió la propuesta del único participante, a pesar de no cumplir con la presentación de la totalidad documentación de presentación obligatoria, para finalmente otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio San Juan Bautista, sin haber cumplido con acreditar con la presentación de la totalidad de los requisitos de calificación exigidos en las bases del procedimiento de selección, incumpliendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron y aprobaron; con lo que no permitió escoger la mejor oferta del mercado.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

A. SOBRE LOS ACTOS PREPARATORIOS

A.1. Requerimiento del Área Usuaria

Mediante Requerimiento – 2015-SGIDUR/JMS/MDY de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Jesús Misari Salazar, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Unidad de Abastecimiento, la contratación del servicio para la ejecución de la obra del proyecto denominado: "Mejoramiento de espacios deportivos en el Poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", con un importe de S/ 773 820,74, adjuntando los Requerimientos técnicos Mínimos **(Apéndice n.° 5)**.

Cabe señalar que, en el requerimiento emitido por el área usuaria, prescriben en el numeral 3.1.10 respecto al Personal Clave, que dichos profesionales deben tener capacitaciones particulares que el plantel profesional clave debía cumplir; conforme al detalle siguiente:

"(...)
Especialista en Suelos y Geotécnica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
- *Tener especialización en ISO 9001, ISO 14001, geotecnia, diplomado en geotecnia aplicada, geotecnia sísmica, diseño de pavimentos, diplomado en mecánica de suelos con un mínimo de 500 horas académicas en los últimos 5 años, que será acreditado con certificados.*

Topógrafo:
(...)
- *Tener capacitación en (...), control y/o supervisión de obras.*

(...)."

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado[1] establece que el requerimiento debe proporcionar condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia del mismo; sin embargo, al requerir que la capacitación del Especialista de Suelos y Geotecnia con especialización en ISO 9001 **(Apéndice n.° 6)**, ISO 14001 **(Apéndice n.° 7)** y diplomado con un mínimo de 500 horas académicas **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que no se está proporcionando condiciones de igualdad al requerir una capacitación específica y con una cantidad de horas que no se advierte que sea un requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación[2]; asimismo, al Topógrafo se pide capacitación en control y/o supervisión de obras **(Apéndice n.° 9)**, siendo que las labores de control y/o supervisión de obra son de competencia del supervisor o inspector de la Obra.

A.2. Elaboración y aprobación de las bases

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 044-2016-ALC/MDY de 27 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaulí, se designó a los miembros titulares del comité selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016- MDY/CS, quienes condujeron todas las actuaciones como comité de selección, conforme a lo siguiente:

"Conformar el Comité de Selección para el procedimiento de Selección (...), la cual estará integrada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

➢ *Ing. Jesús Misari Salazar*	*Presidente Titular*
➢ *Ing. Oscar Wilfredo Ponce Gonzales*	*Experto Independiente*
➢ *Rony Villegas Jiménez*	*1er Miembro*

(...)"

[1] **Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, artículo 16° Requerimiento:**
"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

[2] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 8.- Requerimiento:**
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"

Al respecto, en la designación se consideró un experto independiente, siendo el ingeniero Oscar Wilfredo Ponce Gonzales, quien conforme al Reglamento de contrataciones es un especialista con conocimiento técnico en el objeto de contratación[3], al tratarse de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de una obra.

De otra parte, el mismo día de la designación del comité de selección, sus miembros elaboraron las bases del procedimiento de selección según "Acta de elaboración de bases del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...) **(Apéndice n.° 11)**" de 27 de abril de 2016, el cual es aprobado también el mismo día, mediante Resolución de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 12)** n.° 035-2016-GM/MDY de 27 de abril de 2016, emitido por el Gerente Municipal.

Al respecto, en las bases del proceso de contratación **(Apéndice n.° 13)**, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.10 Personal clave, se mantuvo como requisitos la capacitación del plantel profesional clave, al requerir que la capacitación del Especialista de Suelos y Geotecnia con especialización en ISO 9001, ISO 14001 y diplomado con un mínimo de 500 horas académicas, que no se está proporcionando condiciones de igualdad al requerir una capacitación específica y con una cantidad de horas que no se advierte que sea un requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación pública[4]; asimismo, al Topógrafo se pide capacitación en control y/o supervisión de obras, siendo que las labores de control y/o supervisión de obra son de competencia del supervisor o inspector de la Obra.

Asimismo, mediante "Acta de Integración de Bases de [sic] la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...) **(Apéndice n.° 14)**" de 11 de mayo de 2016 el comité de selección integró las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS, quedando el numeral 3.1.10 Personal Clave, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, conforme a lo establecido en las bases del proceso de contratación aprobadas con anterioridad.

Sobre el particular, el comité de selección[5] se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, siendo competentes para

[3] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 23.- Designación, Suplencia y remoción del comité de selección:**
(...)
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

[4] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 8.- Requerimiento:**
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"

[5] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección:**

preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso hasta su culminación; sin embargo, no se evidenció ninguna actuación del comité de selección a fin de proporcionar accesos en condiciones de igualdad al proceso de contratación, respecto a lo considerado en el Personal Clave del precitado párrafo.

B. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

B.1. Admisión de la Oferta del postor Consorcio San Juan Bautista

Mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...) **(Apéndice n.° 15)**" de 18 de mayo de 2016, suscrito por los miembros titulares del comité de selección, se registraron cinco (5) participantes **(Apéndice n.° 16)** de los cuales solamente uno (1) presentó su oferta, siendo el Consorcio San Juan Bautista[6].

Al respecto, en el precitado documento, el comité de selección evaluó la documentación de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos presentados por el postor Consorcio San Juan Bautista, precisando que cumplió con presentar los documentos requeridos y acreditó los requerimientos técnicos mínimos, por lo que su oferta fue admitida.

Sin embargo, conforme a la propuesta presentada **(Apéndice n.° 17)** por el Consorcio San Juan Bautista, que es parte del expediente de contratación que obra en la Entidad, se evidenció que siendo el único postor no cumplió con presentar su Plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra, así como tampoco acreditó los cursos, capacitaciones y especialización del personal propuesto; los cuales fueron exigidos en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; por lo tanto, dicho postor no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación obligatoria y acreditación de los requerimientos técnicos mínimos para la admisión de ofertas, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[6] Consorcio integrado por SEBASTIÁN CONSTRUCCIONES EIRL con RUC N° 20486959496 y CONSULTORES Y QUICK MACHINES SAC con RUC N° 20541432061.

Cuadro n.° 1
Evaluación de la admisión de propuestas del comité de selección (Apéndice n.° 18)

2.1.1 Documentos de presentación obligatoria ***2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***	***CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA***		***Comentarios***
	Calificación del Comité de Selección	***Evaluación Comisión de Control***	
a) *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento* ***(Anexo n.° 2)*** *En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*Cumple con presentar el presente documento.*
b) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***	*CUMPLE*	***NO CUMPLE***	No cumplió con presentar el "Plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra", así como tampoco acreditó los cursos, capacitaciones y especialización del personal propuesto establecido en las Bases Integradas.
c) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4).*** *En el Caso de consorcio, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*Cumple con presentar el presente documento.*
d) *El postor deberá acreditar la experiencia solicitadas a los profesionales y técnicos señalados en el numeral 3.1 del capítulo III.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*Cumple con presentar el presente documento.*
e) *Carta de compromiso del plantel profesional clave con firma legalizada según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*Cumple con presentar el presente documento.*
f) *El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo n.° 5)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*Cumple con presentar el presente documento.*

Fuente: Bases Integradas, propuesta técnica presentada por el Consorcio San Juan Bautista y Acta de Calificación y Evaluación de propuestas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en las bases integradas **(Apéndice n.° 19)**, Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, capítulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, señala que: "(...) c) *Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección[14]*"; siendo que, en el pie de página 14, que hace referencia dicho requisito, señalo que: "*El comité de selección debe determinar al elaborar las bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento del Expediente Técnico o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento*".

Sobre el particular, en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, que hace referencia el requisito para la admisión de ofertas, precisó en una nota que:

"(...)

- *Los cursos requeridos en ley de contrataciones deben ser actualizados, conforme a la Ley 30225, considerados a partir del 9 de enero del 2016, así mismo, deberá ser dictado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación, en caso no cumplan con este requisito no se admitirá la propuesta, perdiendo la calidad de postor.*
- *Para el presente caso, los postores deberán presentar un plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra*

(...)"

Por lo tanto, no bastaba la presentación de una declaración jurada para el cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección, sino que debía acreditarse conforme se precisó en el párrafo anterior.

Al respecto, el "Plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra" no fue presentado por el Consorcio San Juan Bautista en su propuesta, la que es parte del expediente de contratación que obra en la Entidad.

Asimismo, en las bases integradas se precisó que las capacitaciones en la Ley de Contrataciones solicitado al personal clave, deberá ser dictado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación y que de no cumplir este requisito no se admitirá la propuesta y perderá la calidad de postor; sin embargo, el Consorcio San Juan Bautista, acreditó la capacitación en la ley de Contrataciones del personal propuesto, adjuntando certificados que no evidenciaron ser emitidos por entidades autorizadas por el Ministerio de Educación, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 2
Evaluación de la admisión de propuestas del comité de selección (Apéndice n.° 20)

Personal Clave	Capacitación del personal clave según bases integradas	Documentos presentados por el postor	COMENTARIOS
Residente de Obra	Curso en **Ley de contrataciones aplicado a obras públicas** (Ley 30225)	Certificado – Curso Especializado en **Ley de Contrataciones Aplicado a Obras Públicas** (Ley 30225 y Reglamento D.S. 350-2015-EF, emitido por el Instituto de la Construcción y Gerencia, realizado en Lima el 5 y 6 de febrero de 2016, con una duración de 24 horas lectivas.	El certificado presentado no evidencia que sea emitido por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.
Almacenero	Curso en la **Ley de contrataciones aplicado a obras públicas** (Ley 30225)	Certificado – Curso Especializado **en Ley de Contrataciones Aplicado a Obras Públicas** (Ley 30225 y Reglamento D.S. 350-2015-EF	El certificado presentado no evidencia que sea emitido por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación.

Fuente: Bases Integradas, propuesta técnica presentada por el Consorcio San Juan Bautista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, del Instituto de la Construcción y Gerencia que emitió los certificados, *se obtuvo información del Ministerio de Educación*[7], *quienes* mediante el oficio 04290-2020-

[7] En respuesta al oficio n.° 403-2020-OCI/0416 de 22 de octubre de 2020, el cual la comisión de control consultó al Ministerio de Educación, que: *"Sobre el particular, solicito nos brinden información respecto al "INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y GERENCIA" con RUC N° 2050244716 (....) para que nos informe si dicho instituto se encuentra reconocido por el Ministerio de Educación y cuál es el documento que lo avala".*

MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** precisan que: "*(...) no se encuentran autorizados para ofertar y/o prestar servicios educativos como Institutos, o Escuelas de educación superior tecnológica bajo la derogada Ley 29394, ni la actual Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; en consecuencia, la citada institución no está autorizada a otorgar títulos a nombre de la Nación bajo los niveles formativos de técnico y/o profesional técnico que corresponden a instituciones de educación superior, información que hago de su conocimiento para los fines que estime pertinente*".

Por lo expuesto, el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio San Juan Bautista, a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de la documentación de presentación obligatoria, siendo que como comité de selección tenían conocimiento de los requisitos exigidos para la admisión de la propuesta establecido en las bases que ellos mismos elaboraron.

B.2. Calificación de la propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro

También, en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...)" de 18 de mayo de 2016, suscrito por los miembros titulares del comité de selección, precisaron en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación que el Consorcio San Juan Bautista cumplió con la totalidad de los requisitos de calificación, habiendo detallado un cuadro **(Apéndice n.° 22)** con el cumplimiento de cada uno de los requisitos de calificación, en el numeral B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave Obligatorio, sobre el topógrafo detallaron conforme se muestra a continuación:

"(...)

A.	CAPACIDAD LEGAL - OBLIGATORIO		CONSORICIO SAN JUAN BAUTISTA
(...)			Cumple
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			Cumple
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OBLIGATORIO	(...)	Cumple
		Topógrafo • Técnico en Topografía, presentar copia simple del título profesional. (...)	Cumple
(...)			

(...)"

Al respecto, en las bases integradas, Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, se precisó lo siguiente:

"(...)

A.	CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO	
(...)		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
(...)		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A.	CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OBLIGATORIO	(...)
		Requisito: (...) **Topógrafo** • Técnico en Topografía, presentar copia simple del título profesional. (...)
(...)		

(...)"

Sobre el particular, en las bases integradas del proceso de contratación, así como en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...)" de 18 de mayo de 2016, se precisó que como requisito para el Topógrafo sea Técnico en Topografía y que se presente copia simple del título profesional; sin embargo, en la propuesta presentada por el Consorcio San Juan Bautista, que es parte del expediente de contratación que obra en la Entidad, se evidenció que para la acrediación de la capacida Técnica y Profesional, respecto al Topografo, presentaron como sustento una copia de un certificado emitido por SENCICO **(Apéndice n.° 23)** del "Programa de calificación ocupacional" precisando en el certificado que: "*Certificado. Otorgado a: Pretell Larrea Mitchell Marco. Quien está capacitado (a) para desempeñarse como TECNICO EN TOPOGRAFÍA en mérito de haber aprobado el curso correspondiente, (...)*", por lo tanto, dicha copia no corresponde a un título profesional, como lo exigían las bases integradas del procedimiento de selección, siendo que como comité de selección tenían pleno conocimiento de los requisitos exigidos para acreditar la experiencia del plantel profesional, por cuanto el mismo comité de selección elaboró e integró las bases del proceso de contratación.

En ese sentido, el comité de selección mediante el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (...)" de 18 de mayo de 2016 otorgó la buena pro al consorcio San Juan Bautista, a pesar de que no cumplió con la totalidad de requisitos de calificación exigido en las bases del proceso de contratación; siendo que conforme a la norma de contrataciones del estado correspondía descalificar la oferta[8].

La normativa aplicable al hecho descrito se detalla a continuación:

- **Ley 30225 "Ley de Contrataciones con el Estado", Publicada en el Diario el Peruano el 11 de junio de 2014**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones con el Estado

[8] **Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Artículo 55.- Calificación:** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Artículo 12°.- Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16°.- Requerimiento
El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Decreto Supremo - Nº 350-2015-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Publicado en el Diario el Peruano el 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 16°.- Requerimiento
"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Artículo 22°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 23°.- Designación, Suplencia y remoción del comité de selección
(...)
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

Artículo 28°.- Requisitos de calificación
La entidad verificara la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la presentación y habilitación para levar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;
c) Experiencia del postor.

La capacidad legal es un requisito de precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad.
La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE.
En caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva que el OSCE apruebe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 54°.- Evaluación de las ofertas
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

Artículo 55°.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

- **Bases Integradas – Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria) – Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, Distrito de Yauli – Yauli – Junín".**

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 Contenido de la Oferta
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentación para la admisión de la oferta
(...)
c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1.10 Personal Clave
Nota:
(...)
- Los recursos requeridos en la Ley de contrataciones deben ser actualizados, conforme a la Ley 30225, considerados a partir del 9 de enero del 2016, así mismo, deberá ser dictado por una entidad autorizada por el Ministerio de Educación, en caso no cumplan con este requisito no se admitirá la propuesta, perdiendo la calidad de postor.
- Para el presente caso, los postores deberán presentar un plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra.

(...)
3.2 Requisitos de Calificación
"(...)

A.	**CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO**	
(...)		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A.	CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
(...)		
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE OBLIGATORIO	(...)
		Requisito: **(...)** **Topógrafo** • Técnico en Topografía, presentar copia simple del título profesional. (...)
(...)		

(...)"

Anexo n.° 2
DECLARACIÓN JURADA
(...)
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

(...)

La situación descrita se originó por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, Distrito de Yauli – Yauli – Junín", al haber elaborado e integrado las bases que no proporcionaron accesos en condiciones de igualdad al proceso de contratación, respecto a lo considerado en el Personal Clave solicitado; así como, al haber admitido la propuesta del único participante, a pesar de no cumplir con la presentación de la totalidad documentación de presentación obligatoria, para finalmente otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio San Juan Bautista, sin haber cumplido con acreditar con la presentación de la totalidad de los requisitos de calificación exigidos en las bases del procedimiento de selección.

Una de las personas comprendidas en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24**, en atención a las Cédulas de Comunicación adjuntas en el **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que, el señor Rony Timoteo Villegas Jiménez, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Efectuada la evaluación de los comentarios **Apéndice n.° 24**, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación con la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico; en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Rony Timoteo Villegas Jiménez,** identificado con DNI N° 44505688, **primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria)**, durante el periodo de 27 de abril al 18 de mayo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2016[9], a quien mediante aviso de notificación de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** se le comunico para que se apersone a recabar el Pliego de Hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; siendo que, hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico, no se presentó a recabar el respectivo Pliego de Hechos, subsistiendo los hechos comunicados; por cuanto, en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, elaboró e integro las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), considerando requisitos con una capacitación específica y con una cantidad de horas que no es un requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, también pidiendo capacitación en control y/o supervisión de obras al Topógrafo, siendo esas labores de competencia del supervisor o inspector de Obra.

Asimismo por calificar y evaluar la documentación de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos precisando su cumplimiento, sin embargo el postor no cumplió con presentar su Plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra así como tampoco acreditó la totalidad de los cursos, capacitaciones y especialización del personal propuesto los cuales fueron exigidos en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; por lo cual su oferta no debió ser admitida, asimismo por calificar y otorgar la buena pro del procedimiento conjuntamente con los demás miembros del Comité de selección, a través del documento denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS **(Apéndice n.° 15)**", suscrita el 18 de mayo de 2016, al "Consorcio San Juan Bautista"; a pesar de que el postor no cumplió con la totalidad de requisitos de calificación exigido en las bases integradas, además como requisito de calificación en la Experiencia del Plantel Profesional Clave Obligatorio, precisó como requisito para el Topógrafo que sea Técnico en Topografía y que se presente copia simple del título profesional; sin embargo, en la propuesta presentada por el Consorcio San Juan Bautista, presentó copia de un certificado emitido por SENCICO del "Programa de calificación ocupacional" por lo tanto, dicha copia no corresponde a un título profesional, como lo exigían las bases integradas del procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el literal a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, referido a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia, que deben regir en toda contratación, así como, el artículo 12° (Calificación exigible a los proveedores) y artículo 16° (Requerimiento), del mismo cuerpo normativo.

De igual forma, se vulneró el artículo 16° (Requerimiento), artículo 22° (Órgano a cargo del procedimiento de selección), artículo 28° (Requisitos de calificación), artículo 54° (Evaluación de las ofertas) y artículo 55° (Calificación) del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2016-ALC/MDY de 27 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 10)** como experto independiente (Miembro del Comité de Selección) del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria).

Así también, contravino lo dispuesto en el literal c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y numeral 3.1.10 del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2016-GM/MDY de 27 de abril de 2016.

Con su accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

- **Oscar Wilfredo Ponce González,** identificado con DNI N° 19924096, **experto independiente (Miembro del Comité de Selección) del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria)**, durante el periodo de 27 de abril al 18 de mayo de 2016, a quien se le hizo llegar el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDY recibida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, presentando sus comentarios con carta n.° 03-2020-OWPG recibida el 9 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación, sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, en su calidad de experto independiente del Comité de Selección, elaboró e integro las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), considerando requisitos con una capacitación específica y con una cantidad de horas que no es un requisito funcional relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, también pidiendo capacitación en control y/o supervisión de obras al Topógrafo, siendo esas labores de competencia del supervisor o inspector de Obra.

 Asimismo por calificar y evaluar la documentación de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos precisando su cumplimiento, sin embargo el postor no cumplió con presentar su Plan de trabajo debidamente sustentado y con la firma del profesional propuesto como residente de obra así como tampoco acreditó la totalidad de los cursos, capacitaciones y especialización del personal propuesto los cuales fueron exigidos en las bases integradas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; por lo cual su oferta no debió ser admitida, asimismo por calificar y otorgar la buena pro del procedimiento conjuntamente con los demás miembros del Comité de selección, a través del documento denominado "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS **(Apéndice n.° 15)**", suscrita el 18 de mayo de 2016, al "Consorcio San Juan Bautista"; a pesar de que el postor no cumplió con la totalidad de requisitos de calificación exigido en las bases integradas, además como requisito de calificación en la Experiencia del Plantel Profesional Clave Obligatorio, precisó como requisito para el Topógrafo que sea Técnico en Topografía y que se presente copia simple del título profesional; sin embargo, en la propuesta presentada por el Consorcio San Juan Bautista, presentó copia de un certificado emitido por SENCICO del "Programa de calificación ocupacional" por lo tanto, dicha copia no corresponde a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

un título profesional, como lo exigían las bases integradas del procedimiento de selección; orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares del contratista, procediendo de forma contraría al ejercicio de sus obligaciones como servidor del Estado.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el literal a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, referido a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia, que deben regir en toda contratación, así como, el artículo 12° (Calificación exigible a los proveedores) y artículo 16° (Requerimiento), del mismo cuerpo normativo.

De igual forma, se vulneró el artículo 16° (Requerimiento), artículo 22° (Órgano a cargo del procedimiento de selección), artículo 28° (Requisitos de calificación), artículo 54° (Evaluación de las ofertas) y artículo 55° (Calificación) del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, contravino lo dispuesto en el literal c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y numeral 3.1.10 del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2016-GM/MDY de 27 de abril de 2016.

Con su accionar incumplió lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", a postor cuya propuesta no cumplió con la presentación de la totalidad de documentación obligatoria ni con los requisitos de calificación, situación que no permitió se escoja la mejor oferta del mercado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", a postor cuya propuesta no cumplió con la presentación de la totalidad de documentación obligatoria ni con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

los requisitos de calificación, situación que no permitió se escoja la mejor oferta del mercado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauli, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS, convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el Poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", correspondiente a la Entidad, el comité de selección elaboró e integró las bases que no proporcionaron accesos en condiciones de igualdad al proceso de contratación, respecto a lo considerado en el Personal Clave solicitado; asimismo, admitió la propuesta del único participante, a pesar de no cumplir con la presentación de la totalidad documentación de presentación obligatoria, para finalmente otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio San Juan Bautista, sin haber cumplido con acreditar con la presentación de la totalidad de los requisitos de calificación exigidos en las bases del procedimiento de selección, incumpliendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron y aprobaron; con lo que no permitió escoger la mejor oferta del mercado.

 Transgrediendo lo dispuesto en el literal a), b) y c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, referido a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia, que deben regir en toda contratación, así como, el artículo 12° (Calificación exigible a los proveedores) y artículo 16° (Requerimiento), del mismo cuerpo normativo.

 De igual forma, se vulneró el artículo 16° (Requerimiento), artículo 22° (Órgano a cargo del procedimiento de selección), artículo 28° (Requisitos de calificación), artículo 54° (Evaluación de las ofertas) y artículo 55° (Calificación) del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así también, contravino lo dispuesto en el literal c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) y numeral 3.1.10 del capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2016-GM/MDY de 27 de abril de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situación que se originó por el accionar de los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), lo que ocasionó que no se cuente con la mejor oferta del mercado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yauli:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauli comprendidos en los hechos irregulares "El comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", a postor cuya propuesta no cumplió con la presentación de la totalidad de documentación obligatoria ni con los requisitos de calificación, situación que no permitió se escoja la mejor oferta del mercado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del Requerimiento – 2015-SGIDUR/JMS/MDY de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada del "Requerimiento" del Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 6: Fotocopia visada por el jefe de Abastecimiento, del Certificado del Colegio de Ingenieros del Perú a Susam Ortiz Casas, por haber concluido satisfactoriamente el Curso Especializado en "Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001".

Apéndice n.° 7: Fotocopia visada por el jefe de Abastecimiento, del Certificado del Colegio de Ingenieros del Perú a Susam Ortiz Casas, por haber concluido satisfactoriamente el Curso Especializado en "Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 8: Fotocopias visadas por el jefe de Abastecimiento, del Diploma de la Escuela Superior de Ingeniería a Ing. Ortiz Casas, Susam., por haber participado y aprobado el Diplomado de Actualización Profesional en "Mecánica de Suelos", con un mínimo de 250 horas académicas y lectivas cada uno.

Apéndice n.° 9: Fotocopia visada por el jefe de Abastecimiento, del Certificado del Colegio de Arquitectos del Perú a Mitchel Marcos Pretell Larrea, por haber participado en el curso "Supervisión de Obras Civiles".

Apéndice n.° 10: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 044-2016-ALC/MDY de 27 de abril de 2016, mediante el cual se conforma el Comité de Selección.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del "Acta de elaboración de bases del Proceso de selección de la conducir la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín"", de 27 de abril de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2016-GM/MDY de 27 de abril de 2016, mediante el cual se aprueba las bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del "Acta de integración de bases de la conducir la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín"", de 11 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín"", de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada por el jefe de Abastecimiento, del Registro de Participantes para la Obra: Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín. AS-SM-5-2016-MDY/CS-1

Apéndice n.° 17: Fotocopia certificada de la presentación de propuesta de Sebastián Construcciones E.I.R.L. y Carta N° 010-SEBCONS-RVS-TG-2016 de 16 de mayo de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada y visada por el jefe de Abastecimiento, de documentación de presentación obligatoria.

Apéndice n.° 19: Fotocopia certificada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria).

Apéndice n.° 20: Fotocopias visadas por el jefe de Abastecimiento, de los Certificados emitidos por el Instituto de la Construcción y Gerencia del curso especializado en "Ley de contrataciones aplicado a obras públicas" (Ley 30225 y Reglamento D.S. 350-2015-EF).

Apéndice n.° 21: Fotocopia con firma digital y número de expediente: MPT2020-EXT-0125306 del oficio 04290-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de 12 de noviembre de 2020, emitido por la Directora de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Educativa y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-MDY/CS (Primera Convocatoria), contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín"", de 18 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopias visadas por el jefe de Abastecimiento, del certificado del Programa de Calificación Ocupacional otorgado por SENCICO a Pretell Larrea Mitchell Marco.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de los cargos de aviso de notificación, la cédula de comunicación N° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDY y comentario presentado por la persona comprendida en la irregularidad (Carta N° 03-2020-OWPG) y la "Evaluación de Comentarios".

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 006-2015/MDY de 17 de abril de 2015 de la Municipalidad Distrital de Yauli, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

La Oroya, 29 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jimy John Romero Vega
Supervisor de la
Comisión de Control

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe de la
Comisión de Control

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Oroya, 30 de diciembre de 2020

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli

Apéndice n.° 1

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Rony Timoteo Villegas Jiménez	44505688	Primer miembro del Comité de Selección	27/4/2016	18/5/2016	CAS	Av. Circunvalación n.° 429 – Interior 001	El comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", a postor cuya propuesta no cumplió con la presentación de la totalidad de documentación obligatoria ni con los requisitos de calificación, situación que no permitió se escoja la mejor oferta del mercado		X	X
2	Oscar Wilfredo Ponce González	19924096	Experto independiente (Miembro del Comité de Selección)	27/4/2016	18/5/2016	Designado	Jirón Cahuide n.° 354 El Tambo	El comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca, distrito de Yauli – Yauli – Junín", a postor cuya propuesta no cumplió con la presentación de la totalidad de documentación obligatoria ni con los requisitos de calificación, situación que no permitió se escoja la mejor oferta del mercado		X	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Yauli La Oroya
Mejorando tu Calidad de Vida

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La Oroya, 30 de diciembre de 2020

OFICIO Nº 541-2020-OCI/0416

Señor:
Julio Simón Crisóstomo Curi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli
Av. Bolognesi N° 208
Yauli/Yauli/Junín

Municipalidad Distrital de Yauli
MESA DE
30 DIC 2020
RECEPCIONADO
Registro N°: 2028 N° de Folios: 325
Hora: 4:13 Recepcionado por:

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Penal y Administrativo.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 442-2020-OCI/0416 de 28 de octubre de 2020, con el cual se acreditó a la Comisión de Control.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al procedimiento de selección de la obra: "Mejoramiento de espacios deportivos en el poblado de San Juan Bautista de Pachachaca. Distrito de Yauli – Yauli – Junín", periodo 1 de marzo de 2016 al 31 de mayo de 2016.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2020-2-0416-SCE, que se adjunta al presente en un (l) tomo, el cual consta de trescientos veinticinco (325) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Yauli